BOGOTA marzo 12 de 2021

Señores:
JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.
La ciudad.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO
Accionado. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO , mayor de edad, vecino de esta ciudad y residente en la carrera 8 No 40 B 76 apto 302 Barrio SUCRE actuando en nombre propio formulo ACCIÓN DE TUTELA en contra de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – (REMPLAZO INCODER Y INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORA AGRARIA INCORA), con domicilio en la ciudad de Bogotá, por atentar contra el Derecho fundamental de la VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION Y VIOLACION AL DERECHO DE LA PROPIEDAD , VIOLACION AL DERECHO DE LA IMFORMACION contemplado en la Constitución Política.

HECHOS Y FUNDAMENTOS

1. Se dictó un acto administrativo consistente en AUTO 0021 del 22 de mayo de 2.017 del cual me notifique y presente el plano de mi finca

"EL ENCANTO "en vereda de Juaica en TABIO – Cundinamarca yo aporte las pruebas necesarias ya que hicieron una adjudicación de una parte de mi finca diciendo que era terreno Baldío lo cual es **FALSO**, sin presentar certificado de libertad del predio y con linderos falsos diciendo que tenían construcción lo cual es completamente **FALSO**.

2. una resolución 952 del 11 de noviembre de 1997 la cual realizaron del **INCORA** sin ni siquiera visitar la finca de mi propiedad , ni tener en cuenta que mi predio estaba embargado por el juzgado 31 oficio 1705 del 11-07 1994 , y no podía ser incorado , adicional yo desarrollaba un proyecto de reforestación aprobado por el inderena con resolución 335 del 12 de agosto de 1986 Solicite mediante derecho de petición del 12 de julio de 2016 revocatoria de la resolución 952 del 11 de noviembre de 1997, esto con motivo el articulo *el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo: "* **CUANDO SE CAUSE UN AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA CON ELLOS."**
3. Presente un derecho de petición solicitando la razón respuesta a la falta de vincular el predio 176-104390 el cual se desprende del señalado en el auto 0021 del 22 de mayo del 2.017 176-94059 de dicha resolución, el 03 de diciembre de 2020, sin recibir ninguna respuesta, nuevamente en el 27 de enero de 2021 sin recibir ninguna respuesta a ninguno de los dos derechos de petición.

PETICIÓN

1. De lo expuesto solicito al señor juez, que la agencia nacional de tierras **INCORA** se pronuncie sobre la revocatoria directa que estoy solicitando desde el 12 de julio de 2016.
2. Presente el plano realizado por el ingeniero EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO CON REGISTRO AR 0025 y las pruebas relacionadas han realizado 2 visitas al predio y es claro que hicieron un engaño a los Funcionarios y aún no ha sido posible la revocatoria directa a la resolución 952 del 11 de noviembre de 1997 , la cual realizaron sin presentar certificado de libertad del predio según consta documento expedido por el INCORA DE LA OFICINA DE INFORMACION Y CONTROL JURIDICO REGIONAL CUNDINAMARCA FIRMADO HUMBERTO HUGO DIAZ GOMEZ , Conforme con las pruebas que anexe, resulta la fragante violación de normas constitucionales y legales en perjuicio patrimonial y la violación al derecho fundamental de petición y violación al derecho de la propiedad , violación al derecho de la información que se me ha causado con la resolución expedida por el **INCORA la 952 de 11 noviembre de 1997 .**

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO.

Me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he presentado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez de Tutela, tenga en cuenta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES.

1 certificado de libertad expedido el 19 de noviembre del 2020 de Matricula inmobiliaria 17694059 de donde se desprende el registro de matricula inmobiliaria 176 – 104390 expedido 19 noviembre 2020. el cual anexo no está vinculado y pretenden estafar otra persona .

2 Copia de Mi Cédula de Ciudadanía

3Copia de la resolución 952 de 11 de noviembre donde dicen que mi finca es terrenos baldíos **LO CUAL ES FALSO**..

4 -Copia de los planos de la finca El Encanto de mi propiedad

5 Copia de la certificación del INCORA – QUE NO PRESENTARON CERTIFICADO DE LIBERTAD

6 COPIA DEL AUTO 2751 – NOTIFICADO POR AVISO

7 Copia del radicado 20206200931182 03 diciembre 2020

8 Copia del radicado 20216200010202 del 27 enero 2021

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en mi lugar de residencia: Carrera 8 No 40 B 76 apto 302 Barrio Sucre.

La Accionada: LAGENCIA NACIONAL DE TIERRAS: calle 43 No 57 – 41 Bogotá, Colombia teléfono 571 5185858 www.agenciadetierras.gov.co

De su señoría, con todo respeto,

E. Rodriguez

NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO

C.C 19313986 Bta

Anexo lo anunciado Folios

5

Radicado No. 20216200070202
Fecha:2021/01/27

Documento recibido en la Agencia Nacional de Tierras a través del correo electrónico.
A continuación, encontrara información del tipo de solicitud clasificada.

Información de la Solicitud:

Tipo Solicitud: Peticion
Término: 30 días
Peticionario: EDUARDO RODRIGUEZ ROZO
Correo: AVESTRUCOL@GMAIL.COM

Nota: Al consultar el número de radicado generado mediante el Sistema de Gestión Documental Orfeo, en la pestaña Documentos podrá encontrar como anexo el correo original del ciudadano y con el sus anexos si fuera el caso.

b

Bogotá ENERO 27 de 2020

Doctora
Myriam Martínez Cárdenas
Directora
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN, SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA RESOLUCIÓN 952 DE 1997 , PROCESO INICIADO DESDE EL AÑO 2.016 Y QUEJA NO APARECE EN LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO LO ORDENADO EN EL AUTO 00021 DE 2017 - EL ARTICULO DECIMO TERCERO DONDE ORDENA A LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE ZIPAQUIRA INSCRIBIR EN LOS FOLIOS 176-94057, 176-94058, 176-94059 ESTE ULTIMO CREARON UNO NUEVO 176-104390 EL CUAL NO APARECE YA PRESENTE LA SOLICITUD A NOTARIADO Y REGISTRO Y DEBEN ENVIAR UN CORREO DE LA OFICINA JURIDICA PARA INSCRIBIR EL AUTO 0021 DE 2.017 EN LA MATRICULA 176-104390.

Yo NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO _, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residenciado en Bogotá cra 8 No 40 B 76 APTO 302; por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes en uso del DERECHO DE PETICION consagrado en nuestra Constitución Nacional en su artículo 23 y Código Contencioso Administrativo con el ánimo de solicitar la siguiente información previa motivación

HECHOS

1 - Me notifique del auto 0021 del 22 de MAYO DE 2.017, de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS , Y LA ABOGADA FABIOLA RODRIGUEZ SIMBAQUEBA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.294.687 ME IMFORMO QUE HABIAN ENVIADO A LA OFICINA DE REGISTRO LA ORDEN DE INSCRIBIR EL PROCESO DE REVOCATORIA DIRECTA EN SU ARTICULO TRECE DICE "ORDENESE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS Nos 176-94057 , 176-94058 , y 176-94059, ESTE ULTIMO SALE EL 176 – 104390 LOTE QUE ESTAN VENDIENDO PARA ESTAFAR OTRA PERSONA APROVECHANDO QUE NO APARECE EN TRAMITE DE REVOCATORIA (ANEXO COPIA CERTIFICADO LIBERTAD Y ESCRITURA).

SIGUE EN TRAMITE EN LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PENDIENTE DE UNA DECISION DE FONDO QUE ES LA

REVOCATORIA DIRECTA YA QUE HICIERON ESA RESOLUCION CON LINDEROS FALSOS Y SIN PRESENTAR CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO TODO UN HECHO DE CORRUCCION IGUALMENTE UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO FALSO.

2- SOLICITE LOS CERTIFICADOS DE DICHOS PREDIOS ANEXOS DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE 2020 Y NO APARECE EN EL CERTIFICADO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-104390 QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REVOCATORIA DIRECTA POR LO CUAL SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE NOTIFIQUE A LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE ZIPAQUIRA QUE LO INCLUYA ANEXO COPIA DE LA ESCRITURA 714 DE 28 DE DICIEMBRE 2.006 DONDE JULIO CESAR MACIAS ORTIZ C.C. 2.884.137 Y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO C.C. 20.327.403 DE BOGOTA , VENDEN A ODILIO RUIZ MORALES C.C. 1.159.913 DE SOMONDOCO UN LOTE DE 15.820 METROS DEL PREDIO LEGALIZADO POR ELLOS CON LA RESOLUCION 952 DEL INCORA DEL 11 DE NOVIEMBRE 1997 .

3- YO SOLICITE A LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y SON USTEDES QUIENES DEBEN ENVIAR UN CORREO E-MAIL ORDENANDO LA INSCRIPCION DEL AUTO 00021 DE MAYO DE 2.017 PARA QUE SE REGISTRE EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-104390 QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REVOCATORIA DIRECTA Y NO PUEDAN ESTAFAR OTRA PERSONA MAS ANEXO COPIA DEL REGISTRADOR DE ZIPAQUIRA.

PETICION

RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ORDENE AL REGISTRADOR DE NOTARIADO Y REGISTRO DE ZIPAQUIRA SR GELMAN SERRANO ORTIZ DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO 00021 DE 22 DE MAYO DE 2.017 Y SE INSCRIBA EN LA MATRICULA 176-104390 QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REVOCATORIA DIRECTA LA RESOLLUCION 952 DE 11 DE NOVIEMBRE 1997.

RECIBO NOTIFICACIONES CARRERA 8 N 40 B 76 APTO 302
CELULAR 3106252465 CORREO e-mail avestrucol@gmail.com

DEL SEÑORA DIRECTORA, RESPETUOSAMENTE

E. Rodriguez R.

NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO

C.C. 19.313.986 DE BOGOTA

ANEXO LO ANUNCIADO - folios

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201119958036379123 **Nro Matrícula: 176-94059**

Impreso el 19 de Noviembre de 2020 a las 05:09:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: JUAICA
FECHA APERTURA: 24-10-2003 RADICACIÓN: 2003-7917 CON: ESCRITURA DE: 03-10-2003
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1211 de fecha 13-05-2003 en NOTARIA 33 de BOGOTA,D.C, LOTE NUMERO TRES (3) con area de 4 HECTAREAS 2.618 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ***** 13-03-2007. AREA RESTO: 26.798 M2 Y LINDEROS (ESCRITURA 714/2006 NOTARIA UNICA DE TABIO)

COMPLEMENTACION:
1.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO " LOTE ANGIE " SEGUN RESOLUCION 0952 DEL 11-11-1997 INCORA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-11-1997 POR ADJUDICACION DE BALDIOS A: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR, SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 176-74377. CEDULA CATASTRAL 000200110537000.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE NUMERO TRES (3)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
176 - 74377

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-2003 Radicación: 2003-7917
Doc: ESCRITURA 1211 del 13-05-2003 NOTARIA 33 de BOGOTA,D.C, VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 914 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR CC# 2884137 X
DE: SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE CC# 20327403 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-2003 Radicación: 2003-7918
Doc: ESCRITURA 2462 del 22-08-2003 NOTARIA 33 de BOGOTA,D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 904 ADICION ESCRITURA # 1211/2003 MISMA NOTARIA. DESTINACION INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR CC# 2884137
DE: SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE CC# 20327403

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-03-2007 Radicación: 2007-2371
Doc: ESCRITURA 714 del 28-12-2006 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: $1,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA:15.820 M2 PASA FORMAR EL LOTE # 2 CON MATRICULA 176-104390
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201119958036379123 **Nro Matrícula: 176-94059**

Impreso el 19 de Noviembre de 2020 a las 05:09:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR CC# 2884137

DE: SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE CC# 20327403

A: RUIZ MORALES ODILIO **CC# 1159913**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-03-2007 Radicación: 2007-2371

Doc: ESCRITURA 714 del 28-12-2006 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DECLARACION PARTE RESTANTE: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE AREA: 26.798 M2 Y LINDEROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR CC# 2884137 X

DE: SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE CC# 20327403 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-04-2008 Radicación: 2008-3358

Doc: OFICIO 1254 del 30-05-2007 JUZGADO 48 C. MPAL. de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO NRO. 11001400304820070015l

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

A: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-05-2015 Radicación: 2015-6822

Doc: RESOLUCION 184 del 27-04-2015 ALCALDIA MUNICIPAL de TABIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTO PREDIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-06-2017 Radicación: 2017-7185

Doc: AUTO 00021 del 22-05-2017 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA A LA ADJUDICACION DEL BALDIO POR AFECTACION DEL DERECHO DE DOMINIO(DECRETO 1465 DE 2013): 0952 INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA A LA ADJUDICACION DEL BALDIO POR AFECTACION DEL DERECHO DE DOMINIO(DECRETO 1465 DE 2013) CONTENIDA EN RESOLUCION # 952 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1197 DE INCORA, INSCRITA EN PREDIO MATRIZ CON MAT. 176-74377

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION DE ACCESO A TIERAS POR DEMANDA Y DESCONGESTION-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR **CC# 2884137**

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

9

Certificado generado con el Pin No: 201119958036379123 **Nro Matrícula: 176-94059**

Impreso el 19 de Noviembre de 2020 a las 05:09:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE **CC# 20327403**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 104390LOTE # 2

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-87844 **FECHA: 19-11-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

10

Certificado generado con el Pin No: 201119785636381832 **Nro Matrícula: 176-104390**

Impreso el 19 de Noviembre de 2020 a las 06:03:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 176 - ZIPAQUIRA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TABIO VEREDA: JUAICA
FECHA APERTURA: 23-03-2007 RADICACIÓN: 2007-2371 CON: ESCRITURA DE: 13-03-2007
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 714 de fecha 28-12-2006 en NOTARIA UNICA de TABIO LOTE # 2 con area de 15.820 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
01.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO "LOTE NUMERO TRES" POR ESCRITURA 1211 DEL 13-05-2003 NOTARIA 33 DE BOGOTA,D.C, DESENGLOBE DE: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR, SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE, REGISTRADA EL 03-10-2003 EN LA MATRICULA 94059.- 02.- ADQUIRIDO EL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO " LOTE ANGIE " SEGUN RESOLUCION 0952 DEL 11-11-1997 INCORA DE SANTAFE DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-11-1997 POR ADJUDICACION DE BALDIOS A: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR, SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 176-74377. CEDULA CATASTRAL 00020011053700.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE # 2

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
176 - 94059

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-2007 Radicación: 2007-2371
Doc: ESCRITURA 714 del 28-12-2006 NOTARIA UNICA de TABIO VALOR ACTO: $1,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MACIAS ORTIZ JULIO CESAR CC# 2884137
DE: SIERRA SARMIENTO LILIA MATILDE CC# 20327403
A: RUIZ MORALES ODILIO CC# 1159913 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201119785636381832 **Nro Matrícula: 176-104390**

Impreso el 19 de Noviembre de 2020 a las 06:03:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-87871 **FECHA: 19-11-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GELMAN SERRANO ORTIZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

NOTARIA ÚNICA
DEL CIRCULO DE TABIO

COPIA DE LA ESCRITURA No.: 714

FECHA: 28 de diciembre de 2006

CLASE DE ACTO: Compraventa Parcial.

OTORGADA POR: Julio Cesar Matias

A FAVOR DE : Odilio Ruiz Morales

NOTARIO: **NÉSTOR OMAR MARTÍNEZ MELO**

Calle 4 No. 3-51 • Tels.: (031) 864 76 63 • Cels.: 310 218 27 66 / 320 228 37 75
unicatabio@supernotariado.gov.co / notariaunicatabio@ucnc.com.co

TABIO - CUNDINAMARCA

093

AA 50377291

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TABIO

PEDRO LEONARDO REYES VEGA

NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 714

FECHA : 28 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTO : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL

VALOR ACTO : $1.000.000.oo

MATRICULA INMOBILIARIA: 176-94059

PREDIO DIRECCIÓN : LOTE NUMERO TRES (3)

CEDULA CATASTRAL : 00-02-0001-0573-000

MUNICIPIO : TABIO

DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

VEREDA : JUAICA

RURAL (X) URBANO ( )

VENDEDORES : JULIO CESAR MACIAS ORTIZ

C.C. No. : 2.884.137 DE BOGOTA

: LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO

C.C. No. : 20.327.403 DE BOGOTA

COMPRADOR : ODILIO RUIZ MORALES

C.C. No. : 1.159.913 DE SOMONDOCO (BOY)

ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS CATORCE (714) - - - - - - - -

En el Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil seis (2.006), ante mí PEDRO LEONARDO REYES VEGA, Notario Único del Círculo de Tabio, comparecieron, JULIO CESAR MACIAS ORTIZ y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO, mayores de edad, vecinos y domiciliados en este municipio, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PAPEL AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PAPER PRIDE PRINTERS LTDA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.884.137 y 20.327.403 expedidas en Bogotá respectivamente, quienes de ahora en adelante se denominaran LOS VENDEDORES y ODILIO RUIZ MORALES mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.159.913 expedida en Somondoco, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR y manifestaron: ——————————————

PRIMERO: OBJETO: Que LOS VENDEDORES son propietarios del siguiente inmueble: Un lote de terreno denominado "LOTE TRES (3)", ubicado en La Vereda "JUAICA", jurisdicción del municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficiaria aproximadamente de cuarenta y dos mil metros cuadrados con seiscientos dieciocho centímetros cuadrados (42.618 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos según titulo presentado así: ORIENTE: Del mojón número uno (1) al mojón B, en sesenta metros (60.00 mts) colindando con predio de Luis Jurado; OCCIDENTE: Del mojón D al mojón cuatro (4) en noventa y ocho metros con diez centímetros (98.10 mts) con linderos del predio de Ernesto Jurado por el otro lado; SUR: Del mojón B al mojón D colindando con predio de Gerardo Valencia en quinientos treinta y ocho metros con ocho centímetros (538.8 mts); NORTE: Del mojón número uno (1) al mojón número cuatro (4) en quinientos treinta y ocho metros con ocho centímetros (538.8 mts) con sucesión de Elvira Nieto. ——————

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria 176-94059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y la cedula catastral numero 00-02-0001-0537-000. ——————————————

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento LOS VENDEDORES transfieren a titulo de venta real y efectiva, en favor de EL COMPRADOR parte del lote de terreno descrito en la cláusula primera, que fue autorizado según RESOLUCIÓN NUMERO 087, DE FECHA SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2006, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DE LA OFICINA DE PLANEACION DE TABIO, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA

ESCUDO DE TABIO

PA

LA S

...señor(es): **MACIAS OI**
...RRA SARMIENTO LILIA-MATII

...cuentra(n) a PAZ Y SALV
...UESTO PREDIAL Y CAR, hast

...CIBO DE PAGO 200605547 de
...specto al predio que a continuac

...MERO CATASTRAL......... :00
...EREDA .... :JU
...OMBRE PREDIO............. :AN
...REA TOTAL .... :7 I
...REA CONSTRUIDA......... :0 r
...VALUO .... :$2
...CHO MIL PESOS MC.) 2006.

...l Original del presente PAZ Y SAL
...ESOLUCION No 087 DE DICIEMI

...ota El Municipio no está cobrandc

Expedido en la Secretaria de Hacie
2006

El presente PAZ Y SALVO es valido
...cuerdo Municipal Nº. 023 de Dic de

JC

JUNID

Carrera 5 No. 4-2
E

AA 50377292

PERMISO PARA REALIZA UNA (1) VENTA PARCIAL DE UN PREDIO UBICADO EN EL SECTOR RURAL VEREDA JUAICA DEL MUNICIPIO DE TABIO CUNDINAMARCA Y EL PLANO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, QUE SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN

así: "LOTE 2": Ubicado en la Vereda Juaica, jurisdicción del municipio de Tabio, el cual tiene un área de quince mil ochocientos veinte metros cuadrados (15.820 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: Del mojón tres (3) al mojón seis (6) en extensión de quinientos treinta y tres metros (533.00 mts) con el lote número uno (1) que se reservan los vendedores; POR EL SUR: Del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en extensión de quinientos treinta y ocho metros con ochenta centímetros (538.80 mts) con predios de Gerardo Valencia; POR EL ORIENTE: Del mojón tres (3) al mojón cuatro (4) en extensión de treinta metros (30.00 mts) con camino de acceso; y POR EL OCCIDENTE: Del mojón cinco (5) al mojón seis (6) en extensión de treinta centímetros (30.00 mts) con predios de propiedad de Ernesto Jurado y encierra.

Al predio de mayor extensión, del cual se segrega el inmueble materia de ésta venta descrito, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 176-94059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

PARÁGRAFO: No obstante la anterior descripción de cabida y linderos del inmueble objeto de la venta, se declara como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventualidad, diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada NO dará lugar a reclamar por ninguna de las partes.

PARÁGRAFO: Descontada la venta hecha mediante este público instrumento LOS VENDEDORES, se reservan el resto del predio, el cual se seguirá denominando ",LOTE NUMERO TRES (3)", ubicado en la vereda Juaica, jurisdicción del municipio de Tabio, con un área de veintiséis mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados (26.798 M2), y comprendido dentro de los siguientes linderos así: ORIENTE: Del mojón número dos (2)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de identificación personal

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

20/11/2019

VN142JW1HA3KUPPP

SCC421194513

al mojón número tres (3), en treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (38.50 mts) colindando con camino de acceso; OCCIDENTE Del mojón uno (1) al mojón seis (6) en extensión de sesenta y ocho metros con diez centímetros (68.10 mts) con linderos del predio de Ernesto Jurado; SUR: Del mojón tres (3) al mojón seis (6) en extensión de quinientos treinta y tres metros (533.00 mts) con predios de Odilio Ruiz; NORTE: Del mojón número uno (1) al mojón número cuatro (4) en quinientos treinta y ocho metros con ocho centímetros (538.8 mts) con predios de sucesión de Elvira Nieto.

PARÁGRAFO: Los lotes resultantes en la presente venta, tanto el que se vende como el que se reserva LOS VENDEDORES serán destinados para un fin diferente al de la explotación agrícola.

SEXTO: TITULO DE ADQUISICIÓN: El inmueble de mayor extensión del cual se segrega el objeto de esta venta fue adquirido por LOS VENDEDORES, mediante escritura publica número mil doscientos once (1.211) de fecha trece (13) de mayo de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, y aclarada mediante escritura pública número dos mil cuatrocientos sesenta y dos (2462) de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil tres (2003) otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogota, debidamente registradas al folio de matricula inmobiliaria número 176-94059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

SÉPTIMO: TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES: Garantizan LOS VENDEDORES que la propiedad individual del inmueble y demás derechos, objeto del presente contrato, no han sido enajenados por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza que posee el inmueble en forma regular, pacifica y pública y que el mismo se halla libre de hipotecas, gravámenes, demandas civiles, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, pleitos pendientes, embargos

OCTAVO: PRECIO
suma de UN MILLÓ
(Mcte), suma esta q
efectivo y a su enter

NOVENO: ENTREG
posesión del predio
costumbres y servid
reserva ni limitación

DECIMO: IMPUESTO
de este contrato, se
tasas, contribuciones
municipales y/o distr
escritura pública de c
ser causen o se li
COMPRADOR.

DECIMO PRIMERO:
presente escritura pú
VENDEDORES y EL
Registro, anotación y
EL COMPRADOR.

ACEPTACIÓN: En e
RUIZ MORALES, de

judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, y en general de cualquier limitación de dominio.

PARÁGRAFO: En todo caso saldrán al saneamiento de esta venta en los casos que determine la ley.

OCTAVO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta venta es la suma de UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.oo Mcte), suma esta que LOS VENDEDORES declara recibidos en dinero en efectivo y a su entera satisfacción.

NOVENO: ENTREGA DEL INMUEBLE: Que EL COMPRADOR se halla en posesión del predio materia de esta venta, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra.

DÉCIMO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: El inmueble objeto de este contrato, se halla a paz y salvo por todo concepto como impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, del orden nacional, departamental, municipales y/o distritales, causados y liquidados hasta la fecha de esta escritura pública de compraventa. Los impuestos, tasa o contribuciones que se causen o se liquiden con posterioridad serán de cargo de EL COMPRADOR.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS: Los gastos notariales, que ocasione la presente escritura pública de compraventa, serán cancelados entre LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR por partes iguales y los de tesorería, Registro, anotación y Beneficencia, serán cancelados en su totalidad por EL COMPRADOR.

ACEPTACIÓN: En este estado comparecen EL COMPRADOR ODILIO RUIZ MORALES, de las condiciones civiles ya indicadas, manifiesta: a).-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

República de Colombia

Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta en ella contenida a su favor y por estar a su entera satisfacción; b) Que ha identificado sobre el terreno el inmueble objeto de este contrato de compraventa y que lo recibe en la fecha en el estado actual en que se encuentra con sus anexidades usos y dependencias. ——

PARÁGRAFO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1.996 LOS VENDEDORES JULIO CESAR MACIAS ORTIZ y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO, indagados por el Notario manifiestan que son de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente y que el inmueble objeto de este contrato NO esta sometido a la AFECTACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR. ——

PARÁGRAFO: Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1.996. EL COMPRADOR ODILIO RUIZ MORALES indagado por el Notario, manifiesta que es de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y que NO está obligado a someter el inmueble objeto de este contrato a la afectación de vivienda familiar, por ser lote sin construcción. ——

El Notario advirtió a los contratantes que la ley mencionada establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación familiar. ——

El suscrito Notario deja constancia de los siguientes documentos que fueron presentados por los comparecientes para el otorgamiento de la presente escritura, los cuales se protocolizan y relacionan a continuación, así : ——

1.- REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE TABIO, PAZ Y SALVO No. 20060731 LA SECRETARIA DE HACIENDA CERTIFICA: Que el(los) señor(es):,MACIAS ORTIZ JULIO CESAR. Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO con la Secretaria de Hacienda Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL Y CAR, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del Dos mil seis 2006.- ——

RECIBO DE PAGO No. 200605547 del 20/12/2006 ——

Respecto del predio que a continuación se relaciona: ——

NUMERO CATASTRAL.....: 00-02-0001-0537-000 ——

DOS MILLONES T

2006. ——

Nota: El Municipio n

Expedido en la Tes

Diciembre de 2006.

de Hacienda ——

Manifiestan LOS VE

beneficio de valoriz

adoptado en este mu

Asi mismo LOS CO

las leyes trescientos

(1996) y trescientos

siete (1997) o aquell

que el bien inmueble

respectivamente con

actividades lícitas.

PARÁGRAFO: LOS

cuidadosamente sus

Civiles, los números

todas las informacio

correctas y, en conse

cualquier inexactitud

responde de la regul

de la veracidad de las

LEÍDO: Que fue e

advertidos de la for

meses, contados a p

ESTE

AA 50377294

VEREDA	JUAICA
NOMBRE PREDIO	ANGIE
ÁREA TOTAL	7 Hectáreas 4898 m2
ÁREA CONSTRUIDA	0 m2.
AVALÚO ACTUAL	$2.348.000

(DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MC)

2006

Nota: El Municipio no esta cobrando contribución alguna por valorización.

Expedido en la Tesorería Municipal de Tabio a los 20 días del mes de Diciembre de 2006. FIRMADO: JOSÉ FERNANDO ESPINOSA. Secretario de Hacienda

Manifiestan LOS VENDEDORES que este predio no paga impuesto por beneficio de valorización departamental por cuanto su cobro no ha sido adoptado en este municipio.

Así mismo LOS COMPARECIENTES manifiestan para efectos propios de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen que el bien inmueble materia u objeto del presente contrato, los adquirieron respectivamente con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

PARÁGRAFO: LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, números de cédulas, estados civiles, los números de las matrículas inmobiliarias y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

LEIDO: Que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro en el término legal de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
AUTORIZADO POR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
PAPER PRIDE PRINTERS LTDA
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

...en ella contenida a ...identificado sobre el ...venta y que lo recibe ...con sus anexidades, ...o dispuesto en la ley ...JULIO CESAR MACIAS ...agados por el Notario ...on sociedad conyugal ...esta sometido a la ...lo dispuesto en la ley ...RUIZ MORALES, ...civil casado con ...meter el inmueble ...liar, por ser lote sin ...ada establece que ...s que desconozcan ...documentos que ...otorgamiento de la ...nan a continuación: ...DE CUNDINAMARCA ...LA SECRETARIA DE ...MACIAS ORTIZ JULIO ...Secretaria de Hacienda ...CAR, hasta el Treinta y

SCC72119451G

causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, lo aprueban en todas sus partes y en señal de su asentimiento lo firman junto conmigo el notario que lo autorizo.

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números AA50377291, AA50377292, AA50377293 y AA50377294. - - - - - - - - -

DERECHOS: $71.337= IVA:$11.414=

RETENCIÓN EN LA FUENTE:$10.000=

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: $3.055.oo. FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $3.055.oo

JULIO CESAR MACIAS ORTIZ
C.C. No. 7884137 de Boyacá
TEL. 4820152 ÍNDICE DERECHO

LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO
C.C.No. 40327403 de Tibasosa
TEL. 4820152. ÍNDICE DERECHO

ODILIO RUIZ MORALES
C.C.No. 1'159.913 de Sogamoso (Boyacá)
TEL. No. — ÍNDICE DERECHO

PEDRO LEONARDO REYES VEGA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE TABIO

ESCRITURA PÚBLICA
FECHA
ACTO
VALOR ACTO
MATRICULA INMOBILI
PREDIO DIRECCIÓN
CEDULA CATASTRAL
DEPARTAMENTO
MUNICIPIO
VEREDA
RURAL (X)
VENDEDORES : MA
C.C.No. : 35.
: EDL
C.C.No. : 79.3
COMPRADORES : MA
C.C.No. : 19.0
: MAR
C.C.No. : 51.9
ESCRITURA PUBLICA No:
...el Municipio de Tabio, D
...los veintiocho (
...2006) ante mí PEDRO LE
ESTE PAPE

SCC521194517

REPÚBLICA DE COLOMBIA TABIO* (CUNDINAMARCA)
NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TABIO*

Es fiel fotocopia tomada del original, corresponde a la Escritura Pública No. 714 28
diciembre de 2006 consta de
5 hojas útiles destinadas

AL INTERESADO

Fecha: 27 DIC. 2006

NÉSTOR OMAR MARTÍNEZ M.
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TABIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC521194517

92NZ1HNLKGBI3QEO

20/11/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.159.913
RUIZ MORALES
APELLIDOS
ODILIO
NOMBRES
FIRMA

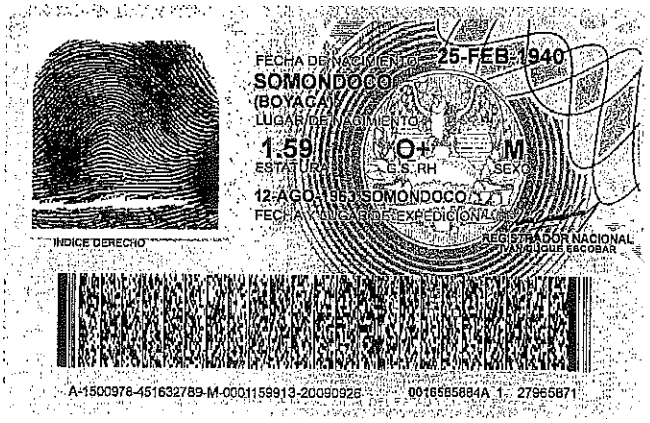
FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1940
SOMONDOCO
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
12-AGO-1963 SOMONDOCO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500978-451632789-M-0001159913-20090926 0016585684A 1 27965871

3 23

18

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficio1762020EE00205
Zipaquirá, 3 de febrero de 2020

Señor
NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO
avestrucol@gmail.com

Referencia: Respuesta derecho de petición. Turno de Radicación n° 1762020ER000050 de 17 de enero de 2020.

Reciba un atento saludo.

No sale airosa la petición de inscribir en el folio de matrícula 176-30244 el auto 00021 de 2017 expedido por la Subdirectora de Acceso a Tierras por demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras, por cuanto la providencia aportada no reúne los requisitos del artículo 14, parágrafo 1° del Estatuto Registral, en la medida que carece de la constancia especial o auténtica dada por la entidad creadora de la providencia.

Atentamente,

GELMAN SERRANO ORTIZ
Registrador II. PP. de Zipaquirá

PROYECTÓ Y ELABORÓ: G.S.O.

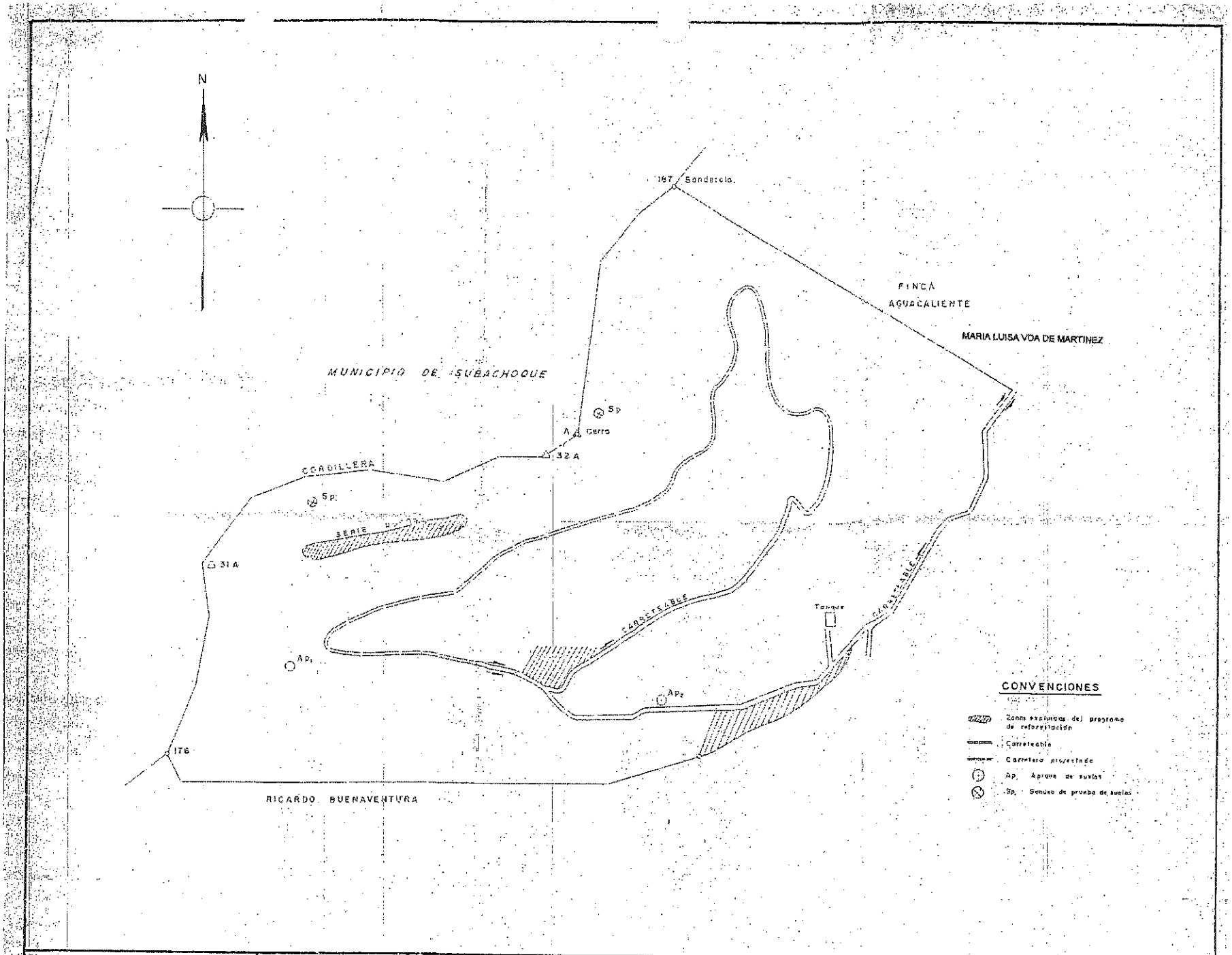

FINCA EL ENCANTO MUNICIPIO DE TABIO — CUNDINAMARCA.	PROPIETARIO: NESTOR RODRIGUEZ ROZO	PROYECTO DE REFORESTACION	PRESENTADO POR: EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO INGENIERO FORESTAL Registro AT Nº 6025	ESCALA: 1: 2.500	AREAS: TOTAL: 38 Has REFORESTACION 33 Has	PROYECTO: G. UR APROBO: E. B. R.	DIBUJO: M. SANT FECHA: JULIO/1986

19

27/26

EL COORDINADOR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y CONTROL JURÍDICO DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

H A C E C O N S T A R:

Que revisado el expediente 13664 que contiene la solicitud de adjudicación formulada por JULIO CESAR MACIAS ORTIZ Y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO, sobre el predio denominado ANGIE, ubicado en jurisdicción del municipio de TABIO, Departamento de CUNDINAMARCA, el cual culminó con la expedición de la Resolución No. 000952 del 11 de noviembre de 1997, se estableció que en dicho informativo **NO** se aportó Certificado de Libertad y Tradición , en constancia dada en esta oficina el 13 de noviembre del año en curso, por un error involuntario, se certificó que había aportado Certificado de Libertad y Tradición, **el cual no fue aportado.**

HUBERTO HUGO DIAZ GOMEZ

HDG

(46) 13664 22

RESOLUCION NUMERO 000952 DE 19
(11 NOV. 1997)

EL GERENTE DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO :

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por JULIO CESAR MACIAS ORTIZ Y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO
y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio,

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- Adjudicar a JULIO CESAR MACIAS ORTIZ Y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO

identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 2.884.137 y 20.327.403 DE BOGOTA
el terreno baldío denominado ANGIE

ubicado en LA VEREDA JUAICA CARRON, MUNICIPIO TABIO DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA,
cuya extensión ha sido calculada en NUEVE (9) Has.
hectáreas TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (3.728) M2.
metros cuadrados, extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el No. B-508.775 Abr. 97

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el detalle mojón 4,situado al NOROESTE EN LA CONCURRENCIA DE LAS COLINDANCIAS DE ERNESTO JURADO,SUC. ELVIRA NIETO Y LOS INTERESADOS.

COLINDA ASI: NORTE: Con SUC. DE ELVIRA NIETO, del detalle mojón 4, al detalle mojón 1, en 516.37 metros. ESTE: Con LUIS JURADO,carretera al medio ,del detalle mojón 1,al detalle mojón 2,en 119.73 SUR: Con SUC. DE NESTOR RODRIGUEZ Y FABIOLA RODRIGUEZ,DEL DETALLE Mojón 2 al delta mojón 3,en 538.83 metros. OESTE: Con ERNESTO JURADO,del delta mojón 3 al detalle mojón 4, punto de partida en 242.27 metros y encierra.

PARAGRAFO: La presente adjudicación se efectúa con fundamento en el numeral segundo del Artículo 1o. del Acuerdo 014 de agosto 31 de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO 2o.- La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, y publicada en el Diario Oficial constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad. Las resoluciones de adjudicación de predios baldíos menores de 50 hectáreas no requieren publicidad en el Diario Oficial.

ARTICULO 3o.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 4o.- La adjudicación si queda amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo 6o. de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace 20 años.

ARTICULO 5o. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO 6o.- El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes, ni a cultivos o

39
13/99

explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 7o.- El adjudicatario de una Unidad Agrícola Familiar mayor de 50 hectareas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO 8o.- El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio. Se exceptúan de la presente prohibición, los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO 9o.- Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito de fomento agropecuario.

ARTICULO 10o.- El adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior.

ARTICULO 11o.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 12o.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el Artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contencioso Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5o. del Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D.C., 18 NOV. 1997

LIBARDO A. ACUÑA MONTES
Gerente Regional

JOSE SALOMON BELTRAN TRASLAVIÑA
Secretario.

Expediente No. 13664

NOTIFICACIONES

Carlos J.M. Rosalba.
En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público
13 NOV. 1997

Agente Ministerio Público — Secretario

NOVIEMBRE 13/97
En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al(los) interesado(s) JULIO CESAR MACIAS ORTIZ C.C.# 2.884.137 y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO C.C.# 20.527.403.

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando:
QUE RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA.

El (los) notificados:

C.C. 20.527.403

Secretario

Datos de Registro

Forma 5.1 9/95

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 00021 DE 2017

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

La Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, en ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del Decreto 2363 de 2015, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994; los artículos 93, 94, 95, 96, 97 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada por el Decreto 2363 de 2015, está encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para los cuales deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que la Ley 160 de 1994 en los incisos 6 y 7 del artículo 72, establece que *"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el INCORA podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos (...)"*

(...) En este caso no se exigirá el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. En lo demás el procedimiento de revocatoria se surtirá con arreglo a las prescripciones del Código de lo Contencioso Administrativo (...)"

Que la Corte Constitucional en sentencia C-255 de 2012, declaró exequible los incisos 6 y 7 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, concretamente sobre la facultad del INCODER de iniciar procesos de revocatoria directa sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Que el artículo 2.14.19.8.2 del Decreto 1071 de 2015, dispone lo siguiente: *"Procedimiento. De acuerdo con lo establecido en el inciso 6° del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, para adelantar el procedimiento de revocatoria directa se aplicará lo dispuesto en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo de y lo Contencioso Administrativo"*

Agencia Nacional de Tierras
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
FOTOCOPIA TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

Que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2363 de 2015, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT-.

Que dentro de las funciones generales de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, se establece en el numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015 *"Hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar"*. Por su parte, el numeral 13 Idem prevé *"Verificar el cumplimiento de los regímenes de limitaciones a la propiedad derivadas de los procesos de acceso a tierras, de conformidad con la ley"*.

Que por su parte la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, tiene dentro del resorte de sus funciones las establecidas en los numerales 1° y 2° del artículo 24 del Decreto 2363 de 2015, que disponen: "*1. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras, adjudicación de subsidio integral reforma agraria, titulación baldíos, adjudicación de fiscales patrimoniales y adjudicación bienes en cumplimiento de los programas especiales dotación tierras fijados por el Gobierno Nacional, que a la fecha de entrada en operación de la Agencia Nacional de Tierras se encuentren en trámite y no hayan sido resueltos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural. 2. Adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas de acceso a tierras en materia adjudicación de subsidio integral de reforma agraria, adjudicación baldíos, bienes fiscales patrimoniales y programas especiales de dotación de fijados por Gobierno Nacional, que se inicien por demanda fuera de zonas focalizadas por Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural*".

Que por lo anterior, corresponde a esta Dependencia resolver la solicitud de revocatoria directa del presente caso, por cuanto la misma versa sobre el acto administrativo de adjudicación, razón por la cual comprende un tema de su naturaleza.

En este contexto, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión es competente para iniciar a solicitud de parte, la actuación administrativa de revocatoria directa, contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 2011, proferida por la Gerencia de la Regional Cundinamarca del extinto INCORA, conforme a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el artículo 72 de la ley 160 de 1994 y del artículo 2.14.19.8.1 y siguientes del Decreto 1071 de 2015.

Que la Gerencia de la Regional Cundinamarca del extinto Incora, mediante Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, adjudicó a los señores **JULIO CESAR MACIAS ORTIZ** y **LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO,** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2.884.137 y 20.327.403, respectivamente, el predio denominado "ANGIE" ubicado en la Vereda Juaica, Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficiaria de NUEVE HECTAREAS, TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9 Has + 3.728 m2).

Agencia Nacional de Tierras
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con el expediente de titulación No. 13664, el predio denominado **"ANGIE"** se identifica geoespacialmente así: *"NORTE: Con SUC. DE SILVIRA NIETO, del detalle mojón 1, en 516.37 metros. ESTE: Con LUIS JURADO, carretera al medio, de detalle mojón 1, al detalle mojón 2, en 119.73 SUR: Con SJC, DE NESTOR RODRÍGUEZ Y FABIOLA RODRÍGUEZ, DEL DETALLE Mojón 2 al delta mojón 3, en 538.83 metros. OESTE Con ERNESTO JURADO, del delta mojón 3 al detalle mojón 4, punto de partida en 242.27 metros y encierra."*

Que la citada Resolución de Adjudicación fue notificada personalmente al Ministerio Público y a los adjudicatarios el día 13 de noviembre de 1997, ninguna de las partes presentó Recurso de Reposición, se inscribió con el folio de matrícula inmobiliario No. 176-74377, el cual fue cerrado derivándose los folios de matrículas Nos. 176-94057, 176-94058 y 176-94059, por lo tanto, el acto administrativo de adjudicación está en firme y produce efectos.

Que la iniciación del trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, se fundamenta de acuerdo con la solicitud presentada por el señor **NESTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.3103.986 de Bogotá, radicada con el número 20161140925 de fecha 12 de julio de 2016, En la solicitud de revocatoria se alega que la mencionada Resolución de Adjudicación se expidió de manera irregular, toda vez, que la adjudicación de realizó sobre un predio de presunta propiedad privada

Sobre el particular el solicitante de la revocatoria directa, manifestó lo siguiente:

"(...)
ME NOTIFIQUE DDE LA SENTENCIA DEL 06 DE OCTUBRE DE 2014 DONDE SE DECRETA EL FIN DEL PROCESO POR DESISTIMIETNO TACITO CONTRA MI PROPIEDAD EN TABIO CUNDINAMARCA DENOMINADO EL ENCANTO, CON GRAN SORPRESA ME ENCONTRE CON PERSONAS QUE DECIAN QUE YO LES HABIA VENDIDO LO CUAL ES TOTALEMNETE FALSO, SE DICTO UN ACTO ADMINISTRATIVO CONSISTENTE EN UNA RESOLUCION 952 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1997 LA CUAL REALIZARON DEL INCORA SIN NI SIQUIERA VISITAR LA FINCA DE MI PROPIEDAD, (...) POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO LA REVOCACIÓN DEL ACTO CITADO(...), YA QUE MI PREDIO NO ES NI HA SIDO JAMAS UN BALDIO (...)" (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de la solicitud de Revocatoria Directa, el señor **NESTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO**, aportó como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **NESTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO.**
- Copia folio de matrícula No. 176-30244, perteneciente al predio denominado "EL ENCANTO".
- Copia escritura pública de compraventa parcial No. 136 del 7 de marzo de 1986 de la Notaria Única de Chía, personas intervinientes: Vendedor: Jorge Enrique Gaitán González – Compradores: Fabiola Rodríguez Patiño, Néstor Eduardo Rodríguez Rozo.

Agencia Nacional de Tierras
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

- Copia escritura pública de compra venta No. 1873 del 3 de febrero de 1992, personas intervinientes: Vendedor: Fabiola Rodríguez Patiño - Comprador: Néstor Rodríguez Rozo.
- Copia Plano predio "LOTE EL ENCANTO"
- Copia Resolución No. 335 de fecha 12 de agosto de 1986, proferida por la Dirección Regional Cundinamarca del INDERENA.
- Copia recibo de impuesto predial No. 846328 del predio El Encanto, de fecha junio 14 de 1994.
- Copia recibo No. 1840694 del Departamento de Cundinamarca de fecha 29 de enero de 1997.
- Copia extracto de impuesto predial del Municipio de Tabio del predio El Encanto de fecha 19 de junio de 2015.
- Copia Auto de fecha 2 de octubre de 2014, proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil de Circuito, donde se dispone la terminación del proceso No. 110013103031-1994-07027-00 por desistimiento tácito.
- Copia formato de control de órdenes a policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor **NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO** y, al no tener esta Subdirección certeza sobre la naturaleza jurídica del predio denominado "ANGIE", adjudicado mediante la Resolución No. 952 del 11 de noviembre de 1997, se realizaron las siguientes diligencias preliminares tendientes a establecer la naturaleza jurídica del mencionado predio, las cuales serán incorporadas dentro de la presente actuación administrativa para que obren como prueba:

1. Mediante memorando No. 20174200021363 de fecha 27 de abril de 2017, se remitió el expediente No. 13664 del predio denominado "ANGIE", adjudicado a través de la Resolución No. 952 del 11 de noviembre de 1997, a la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, con la finalidad de que se determinara si el predio "ANGIE" era de propiedad privada o bien baldío al momento de su adjudicación, elemento que se consideró necesario para determinar la procedencia de la revocatoria directa interpuesta por el señor **NESTOR EDURADO RODRÍGUEZ ROZO.**

2. A través del memorando No. 20173000034333 del 19 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, informó a esta Subdirección lo siguiente:

   "(...) De acuerdo con la solicitud de la referencia, me permito informarle que una vez analizados los antecedentes allegados a la misma, resulta identificado que el trámite de adjudicación practicado por el INCODER, que fue culminado mediante las <sic> resolución No. 982 de 11 de noviembre de 1997, adjudicando el inmueble denominado ANGIE a Julio Cesar Macías Ortiz y a la Sierra Sarmiento no estaría afectando propiedad privada alguna en cabeza del señor Néstor Eduardo Rodríguez en razón a las siguientes consideraciones:

   De conformidad con el memorando remisorio y atendiendo el interrogante sobre la certeza jurídica de los inmuebles se recuerda lo establecido en el artículo 48 de la ley 160, que señala:

Agencia Nacional de Tierras
AGENCIA
12 MAR 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

"para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.",

Ahora bien, si bien es cierto, la señalada resolución de adjudicación obra en el folio de matrícula 176-74377 con la representación catastral actual 00020000105370000 anteriormente 000200010537000 corresponden a unidades inmobiliarias y prediales diferentes a las solicitadas como soportes ser reconocidas en el trámite de revocatoria propiciada por el señor Néstor Eduardo Rodríguez Rozo las cuales corresponden a las siguientes: perdió denominado "Lote El Encanto" representado en el folio de matrícula 176-30244 representado en las identificación de conformación catastral 00-02-001-0306-000 el cual es un lote segregado del matriz denominado "Lote Carron" correspondiente al folio de matrícula 176-1990 y que igualmente se representa en el registro catastral de numero 00-2-001-107. Siendo los inmuebles en apariencia unidades particulares separadas, siendo los últimos propiedades con antecedentes generadas según la complementación de los folios de matrícula de procesos de sucesión judicial registrada desde el año 1953.

En tal sentido, si existe una certeza de la naturaleza jurídica de los predios, la cual corresponde al carácter privado de estos, motivo por el cual es improcedente adelantar un proceso de clarificación respecto de los predios denominados Angie y Lote El Encanto ubicados en la vereda Juaica del municipio de Tabio en el departamento de Cundinamarca.

De acuerdo con lo anterior deben hacerse las siguientes precisiones:

El procedimiento de clarificación desde el punto de vista de la propiedad tiene como objeto el estudio de la naturaleza jurídica de un bien, para determinar si este ha salido o no del patrimonio público nacional, en tanto respecto de un bien baldío se refiere a si sobre el mismo se constituyó el régimen privado de propiedad como lo señala el numeral 1 del art 48:

"Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado".

Es así, que en el caso en que se discuta la posible revocatoria de una adjudicación, por existencia anterior de propiedad consolidada respecto a la misma espacialidad, es conducente el procedimiento de Clarificación solo cuando se tenga dudas sobre si os títulos antecedentes constituyeron o no propiedad.

En el caso de la segunda forma de acreditación o fórmula transaccional en los que existan dudas sobre la consolidación de la propiedad, se establece que los negocios jurídicos realizados sobre el inmueble constituyen propiedad privada de conformidad con la normatividad vigente y estos cuenten con antecedente registral anterior a 1974. Por supuesto, en los casos que el título antecedente es de los llamados originales, (primera fórmula de acreditación) el procedimiento agrario de clarificación no sería conducente puesto que la naturaleza jurídica ya está establecida.

Agencia Nacional de Tierras
RECIBIDO
12 MAR 2020

Por último, y bajo el entendido que estamos ante predios que ya fueron adjudicados, se siguiere que se identifique si efectivamente los predios objeto de orden judicial de revocatoria con los allegados en el escrito de solicitud de revocatoria se traslapan, a fin de determinar si el entonces INCODER, no debió adjudicarlos por

SOLO SE TOMARÁ DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

cuanto se trataba de un predio privado, lo cual igualmente en apariencia resulta desvirtuado en el entendido que la propiedad del señor Néstor Rodríguez es identificada como parte del lindero sur del predio adjudicado denominado ANGIE. (...)"

3. Con base en lo anterior, esta Subdirección por intermedio de sus ingenieros realizó un Informe Técnico Preliminar de Georeferenciación del predio **"ANGIE"**: el cual, arrojó la siguiente información:

"Una vez allegadas las órdenes judiciales, se procedió a efectuar la localización geográfica de los predios involucrados en el proceso; Los predios "El encanto" y "Angie", sin embargo, NO se pudo realizar la georeferenciación basada en la Escritura 136 de 1986 en relación al predio "El encanto", como tampoco se pudo establecer la georeferenciación basada en la Resolución 952 de 1997 en relación al predio "ANGIE", esto debido a que los planos topográficos correspondientes a los predios anteriormente mencionados no estaban debidamente georeferenciados, por tal razón no se pudieron localizar geográficamente.

De tal manera, Se debe proceder a realizar un levantamiento topográfico con el objetivo de replantear los vértices registrados en la resolución de adjudicación 952 de 1997 del predio "ANGIE", y además verificar el área del predio "El encanto" el cual registra un área de 38 Has + 4000 metros cuadrados según escritura 136 de 1986 con presunta propiedad privada del señor Néstor Eduardo Rodríguez Rozo, quien es el peticionario de revocatoria directa, todo esto con el objetivo de verificar finalmente la existencia de un presunto traslape del predio adjudicado en propiedad privada al momento de la adjudicación." (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión encuentra procedente iniciar la actuación administrativa de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, respecto del predio **"ANGIE"**, adjudicado a los señores **JULIO CESAR MACIAS ORTIZ** y **LILIA MATILDE SIERRA**, por cuanto, que no se tiene precisión si el mencionado predio se adjudicó sobre presunta propiedad privada.

Por lo tanto, esta Subdirección dará traslado de las diligencias preliminares realizadas a las partes, para que estas sean controvertidas y para que alleguen o soliciten pruebas que quieran hacer valer dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, este Despacho considera necesario ordenar de oficio la práctica de otras pruebas que por su conducencia, pertinencia y utilidad servirán para realizar un estudio más confiable de conformidad con el principio de la crítica probatoria que nos produzcan el grado de certeza necesario en la toma de decisión del caso sub examine.

Por lo tanto, se procederá a la incorporación de las pruebas allegadas y al decreto de las siguientes:

Agencia Nacional de Tierras
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

1. Ordenar la práctica de la recepción de las declaraciones de los adjudicatarios los señores **JULIO CESAR MACIAS ORTIZ** y **LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO,** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2.884.137 y 20.327.403, respectivamente, a fin de que absuelvan personalmente y bajo la gravedad de juramento el interrogatorio que se les formulará en relación con los hechos que son materia del presente trámite.

2. Ordenar la práctica de la recepción de los testimonios de los colindantes del predio denominado **"ANGIE"**, relacionados por los adjudicatarios en la solicitud de titulación y los descritos en la diligencia de inspección ocular **ELVIRA NIETO, LUIS JURADO, FABIOLA RODRÍGUEZ** y **ERNESTO JURADO,** o la de sus causahabientes[i].

3. Ordenar la recepción de la declaración del señor **NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.986 de Bogotá, a fin de que absuelva personalmente y bajo la gravedad de juramento el interrogatorio que se le formulará en relación con los hechos que son materia del presente trámite. La cual se llevará a cabo el día 30 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Subdirección de Accesos a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras.

4. Ordenar la práctica de inspección ocular sobre el predio denominado **"ANGIE"**, ubicado en la Vereda Juaica, Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, con el objeto de realizar un levantamiento topográfico a fin de replantear los vértices registrados en la Resolución de Adjudicación No. 952 de fecha 11 de noviembre 1997 del predio **"ANGIE"**, y además verificar el área del predio "El encanto" el cual registra un área de 38 Has + 4000 metros cuadrados según escritura 136 de 1986 con presunta propiedad privada del señor Néstor Eduardo Rodríguez Rozo, quien es el peticionario de revocatoria directa, todo esto con el objetivo de verificar finalmente la existencia de un presunto traslape del predio adjudicado en propiedad privada al momento de la adjudicación y, demás circunstancias relevantes que se consideren útiles e indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

   La Inspección ocular se realizará el día 31 de mayo de 2017 a partir de las 9:00 a.m.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, fue inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca) mediante folio de matrícula inmobiliaria No. 176-74377, y que una vez verificado el mismo, se encuentra cerrado, derivándose tres folios de matrículas identificados con los números 176-94057, 176-94058 y 176-94059, este Despacho ordenará la inscripción del presente acto administrativo en los folios de matrículas segregados.

Que, para la práctica de las anteriores pruebas, esta Subdirección designará a la Abogada **FABIOLA ROJAS SIMBAQUEBA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.294.687 y a la Ingeniera Topográfica **YENNY PATRICIA GOMEZ LINDO,**

Agencia Nacional de Tierras
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
OFICINA DEL TOMADO DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

identificada con cédula de ciudadanía No. 52.790.541, contratistas de la Agencia Nacional de Tierras.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciese el trámite de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, proferida por la Gerencia de la Regional Cundinamarca del extinto Incora, mediante la cual adjudicó el predio denominado **"ANGIE"**, ubicado en la Vereda Juaica, Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca a los señores **JULIO CESAR MACIAS ORTIZ** y **LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2.884.137 y 20.327.403, respectivamente, con una extensión superficiaria de NUEVE HECTAREAS, TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (9 Has + 3.728 m2).

ARTÍCULO SEGUNDO: Agréguese copia completa del respectivo expediente de la solicitud de adjudicación de baldíos productivos a personas naturales No. 13664.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas documentales las aportadas por el solicitante de la Revocatoria Directa señor **NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO**, para sustentar la petición contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997:

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **NESTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO.**
- Copia folio de matrícula No. 176-30244, perteneciente al predio denominado "EL ENCANTO".
- Copia escritura pública de compraventa parcial No. 136 del 7 de marzo de 1986 de la Notaria Única de Chía, personas intervinientes: Vendedor: Jorge Enrique Gaitán González – Compradores: Fabiola Rodríguez Patiño y Néstor Eduardo Rodríguez Rozo.
- Copia escritura pública de compra venta No. 1873 del 3 de febrero de 1992, personas intervinientes: Vendedor: Fabiola Rodríguez Patiño - Comprador: Néstor Rodríguez Rozo.
- Copia Plano "FINCA EL ENCANTO"
- Copia Resolución No. 335 de fecha 12 de agosto de 1986, proferida por la Dirección Regional Cundinamarca del INDERENA.
- Copia recibo de impuesto predial No. 846328 del predio El Encanto, de fecha junio 14 de 1994.
- Copia recibo No. 1840694 del Departamento de Cundinamarca de fecha 29 de enero de 1997.
- Copia extracto de impuesto predial del Municipio de Tabio del predio El Encanto de fecha 19 de junio de 2015.
- Copia Auto de fecha 2 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado Treinta y Uno Civil de Circuito, donde se dispone la terminación del proceso No. 110013103031-1994-07027-00 por desistimiento tácito.

Agencia Nacional de Tierras

1-2 MAR 2020

COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

- Copia formato de control de órdenes a policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese de oficio las siguientes pruebas necesarias y conducentes, las que se podrán comisionar, con el fin de determinar si hay o no lugar a revocar directamente la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997:

1. Ordénese la práctica de la recepción de las declaraciones de los adjudicatarios los señores **JULIO CESAR MACIAS ORTIZ** y **LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO,** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2.884.137 y 20.327.403, respectivamente, a fin de que absuelvan personalmente y bajo la gravedad de juramento el interrogatorio que se les formulará en relación con los hechos que son materia del presente trámite.

2. Ordénese la práctica de la recepción de los testimonios de los colindantes del predio denominado **"ANGIE",** relacionados por los adjudicatarios en la solicitud de titulación y los descritos en la diligencia de inspección ocular señores **ELVIRA NIETO, LUIS JURADO, FABIOLA RODRÍGUEZ** y **ERNESTO JURADO,** o la de sus causahabientes.

3. Ordénese la recepción de la declaración del señor **NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.986 de Bogotá, a fin de que absuelva personalmente y bajo la gravedad de juramento el interrogatorio que se le formulará en relación con los hechos que son materia del presente trámite. La cual se llevará el día 30 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras.

4. Ordénese la práctica de inspección ocular sobre el predio denominado **"ANGIE",** ubicado en la Vereda Juaica, Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, con el objeto de realizar un levantamiento topográfico a fin de replantear los vértices registrados en la Resolución de Adjudicación No. 952 de fecha 11 de noviembre 1997 del predio **"ANGIE"**, y además verificar el área del predio "El encanto" el cual registra un área de 38 Has + 4000 metros cuadrados según escritura 136 de 1986 con presunta propiedad privada del señor Néstor Eduardo Rodríguez Rozo, quien es el peticionario de revocatoria directa, todo esto con el objetivo de verificar finalmente la existencia de un presunto traslape del predio adjudicado en propiedad privada al momento de la adjudicación y, demás circunstancias relevantes que se consideren útiles e indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

   La Inspección ocular se realizará el día 31 de mayo de 2017 a partir de las 9:00 a.m.

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórese como pruebas las diligencias preliminares realizadas con ocasión a la petición de revocatoria directa presentada por el señor

Agencia Nacional de Tierras
AUTO AGRARIO PARA EL PROGRESO
LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
FOLIA FUE TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO, contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: Dese traslado de las diligencias preliminares realizadas a los señores **JULIO CESAR MACIAS ORTIZ** y **LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO,** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2.884.137 y 20.327.403, respectivamente, **NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No19.313.986 y a la **PROURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS,** para que sean controvertidas y para que alleguen o soliciten pruebas que quieran hacer valer dentro de la presente actuación administrativa, a fin de garantizarles el debido proceso y el derecho de contradicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente Auto a los adjudicatarios del predio **"ANGIE",** a los señores **JULIO CESAR MACIAS ORTIZ** y **LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO,** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 2.884.137 y 20.327.403, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Con la notificación entrégueseles copia simple de la solicitud de revocatoria directa con sus anexos y copia simple del presente Auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **NÉSTOR EDUARDO RODRÍGUEZ ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.313.986 de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Con la notificación entréguesele copia simple del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS,** para su conocimiento y fines pertinentes. Con la notificación entréguesele copia simple del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los interesados podrán, en cualquier momento del trámite de revocatoria directa, solicitar y presentar pruebas, siempre que estas sean útiles, conducentes y pertinentes, así como oponerse a las que se alleguen al proceso hasta antes que se profiera la Resolución que decide de fondo el trámite de revocatoria directa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Téngase como interesados a cualquier persona que así lo manifieste dentro del trámite conforme a lo estipulado en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, terceros conocidos o sin conocer que puedan resultar directamente afectados o quienes la presente actuación pueda afectarles directamente.

Agencia Nacional de Tierras
A AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

"Por medio del cual se inicia procedimiento de Revocatoria Directa contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, por la cual se adjudicó un predio baldío y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ofíciese a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Secretaría General de los Juzgados Administrativos
de Bogotá, con el fin de establecer si contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, proferida por la Gerencia de la Regional Cundinamarca del extinto Incora, por la cual se adjudicó un terreno baldío, se ha admitido en debida forma demanda contencioso administrativa y si ha existido notificación del Auto admisorio de la misma y/o si ha operado la caducidad para su control judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordénese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), para que se sirva inscribir en los folios de matrículas Nos. 176-94057, 176-94058 y 176-94059, el Auto de Inicio de Revocatoria Directa contra la Resolución No. 952 del 11 de noviembre de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Desígnese para la práctica de pruebas a la Abogada **FABIOLA ROJAS SIMBAQUEBA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.294.687 y a la Ingeniera Topográfica **YENNY PATRICIA GOMEZ LINDO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.790.541, contratistas de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte dos (22) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

NOTÍFIQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,

YOANNA QUIROGA NATALE
Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Proyectó: Fabiola Rojas S. Abogada Contratista
Revisó: Paola González R.
Edward Sandoval

[i] *Ley 1437 de 2011, Artículo 40. Pruebas. "(...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil."*

Ley 1564 de 2012 – CGP, Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. (...)".

Agencia Nacional de Tierras
A AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
12 MAR 2020
COPIA FIEL TOMADA DE SU COPIA ORIGINAL

28
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 2.884.137
MACIAS ORTIZ
APELLIDOS
JULIO CESAR
NOMBRES
FIRMA

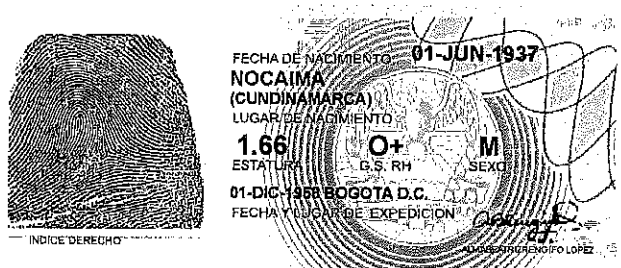

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1937
NOCAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
01-DIC-1958 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
ALVARO ECHEVERRY LOPEZ
INDICE DERECHO

P-1500112-42091021-M-0002884137-20080927 00037 83841A 2 110770671

Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

30

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Teniendo en cuenta que se desconoce información de contacto actual de los señores **JULIO CÉSAR MACIAS ORTIZ** identificado con el número de cédula 2.884.137, **MATILDE SIERRA SARMIENTO** identificado con el número de cédula 20.327.403, adjudicatarios del predio denominado "ANGIE", y de los señores **GERARDO GIL VALENCIA** identificado con el número de cédula 19.262.989, **DORIS ESTELA BRIÑEZ FLOREZ** identificada con el número de cédula 20.568.216, y **ODILIO RUIZ MORALES** identificado con el número de cédula 1.159.913, terceros indeterminados que pueden resultar directamente afectados por la decisión que se llegue a tomar dentro del trámite de revocatoria directa presentada por el señor NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO identificado con el número de cédula 19.313.986, contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997, correspondiente al predio denominado "ANGIE", ubicado en la vereda Juaica, Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión procederá a comunicarles, a través de la presente publicación en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, el **Auto No. 2751 del 25 de septiembre de 2019** *"Por medio del cual se pone en conocimiento a las partes intervinientes de las pruebas practicadas dentro del trámite de Revocatoria Directa iniciado contra la Resolución de Adjudicación No. 952 del 11 de noviembre de 1997 y se dictan otras disposiciones".*

Lo anterior de conformidad con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Se advierte que contra el Auto No. 2751 del 25 de septiembre de 2019, no precede ningún recurso y que el término de traslado comienza a correr a partir del día siguiente de la publicación en la página web del auto.

La presente se publica hoy 10 OCT 2019, siendo las 8:00 a.m.

Se adjunta Auto No. 2751 del 25 de septiembre de 2019.

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
Preparó: Angelica Rincón – Abogada Contratista
Revisó: Oniris Oliveros – Abogada

31

Radicado No. 20206200931182
Fecha:2020/12/03

Documento recibido en la Agencia Nacional de Tierras a través del correo electrónico.
A continuación, encontrara información del tipo de solicitud clasificada.

Información de la Solicitud:

Tipo Solicitud: Peticion
Término: 30 días
Peticionario: EDUARDO RODRIGUEZ ROZO
Correo: AVESTRUCOL@GMAIL.COM

Nota: Al consultar el número de radicado generado mediante el Sistema de Gestión Documental Orfeo, en la pestaña Documentos podrá encontrar como anexo el correo original del ciudadano y con el sus anexos si fuera el caso.

37

REVOCATORIA DIRECTA YA QUE HICIERON ESA RESOLUCION CON LINDEROS FALSOS Y SIN PRESENTAR CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL PREDIO TODO UN HECHO DE CORRUCCION IGUALMENTE UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO FALSO.

2- SOLICITE LOS CERTIFICADOS DE DICHOS PREDIOS ANEXOS DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE 2020 Y NO APARECE EN EL CERTIFICADO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-104390 QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REVOCATORIA DIRECTA POR LO CUAL SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE NOTIFIQUE A LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE ZIPAQUIRA QUE LO INCLUYA ANEXO COPIA DE LA ESCRITURA 714 DE 28 DE DICIEMBRE 2.006 DONDE JULIO CESAR MACIAS ORTIZ C.C. 2.884.137 Y LILIA MATILDE SIERRA SARMIENTO C.C. 20.327.403 DE BOGOTA , VENDEN A ODILIO RUIZ MORALES C.C. 1.159.913 DE SOMONDOCO UN LOTE DE 15.820 METROS DEL PREDIO LEGALIZADO POR ELLOS CON LA RESOLUCION 952 DEL INCORA DEL 11 DE NOVIEMBRE 1997 .

3- YO SOLICITE A LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y SON USTEDES QUIENES DEBEN ENVIAR UN CORREO E-MAIL ORDENANDO LA INSCRIPCION DEL AUTO 00021 DE MAYO DE 2.017 PARA QUE SE REGISTRE EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 176-104390 QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REVOCATORIA DIRECTA Y NO PUEDAN ESTAFAR OTRA PERSONA MAS ANEXO COPIA DEL REGISTRADOR DE ZIPAQUIRA.

PETICION

RESPETUOSAMENTE SOLICITO SE ORDENE AL REGISTRADOR DE NOTARIADO Y REGISTRO DE ZIPAQUIRA SR GELMAN SERRANO ORTIZ DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO 00021 DE 22 DE MAYO DE 2.017 Y SE INSCRIBA EN LA MATRICULA 176-104390 QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE REVOCATORIA DIRECTA LA RESOLLUCION 952 DE 11 DE NOVIEMBRE 1997.

RECIBO NOTIFICACIONES CARRERA 8 N 40 B 76 APTO 302
CELULAR 3106252465 CORREO e-mail avestrucol@gmail.com

DEL SEÑORA DIRECTORA, RESPETUOSAMENTE

E. Rodriguez R.

NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO

C.C. 19.313.986 DE BOGOTA

ANEXO LO ANUNCIADO - folios

Bogotá DICIEMBRE 03 de 2020

Doctora
Myriam Martínez Cárdenas
Directora
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN, QUEJA NO APARECE EN LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO LO ORDENADO EN EL AUTO 00021 DE 2017 - EL ARTICULO DECIMO TERCERO DONDE ORDENA A LA OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE ZIPAQUIRA INSCRIBIR EN LOS FOLIOS 176-94057, 176-94058, 176-94059 ESTE ULTIMO CREARON UNO NUEVO 176-104390 EL CUAL NO APARECE YA PRESENTE LA SOLICITUD Y LA RESPUESTA NO DICEN PORQUE NO SE INCLUYO LA Matrícula 176-104390.

Yo NESTOR EDUARDO RODRIGUEZ ROZO _, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residenciado en Bogotá cra 8 No 40 B 76 APTO 302; por medio del presente escrito me dirijo a Ustedes en uso del DERECHO DE PETICION consagrado en nuestra Constitución Nacional en su artículo 23 y Código Contencioso Administrativo con el ánimo de solicitar la siguiente información previa motivación

HECHOS

1 - Me notifique del auto 0021 del 22 de MAYO DE 2.017, de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS , Y LA ABOGADA FABIOLA RODRIGUEZ SIMBAQUEBA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.294.687 ME IMFORMO QUE HABIAN ENVIADO A LA OFICINA DE REGISTRO LA ORDEN DE INSCRIBIR EL PROCESO DE REVOCATORIA DIRECTA EN SU ARTICULO TRECE DICE "ORDENESE A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA) PARA QUE SE SIRVA INSCRIBIR EN LOS FOLIOS DE MATRICULAS Nos 176-94057 , 176-94058 , y 176-94059, ESTE ULTIMO SALE EL 176 – 104390 LOTE QUE ESTAN VENDIENDO PARA ESTAFAR OTRA PERSONA APROVECHANDO QUE NO APARECE EN TRAMITE DE REVOCATORIA Y SE DESPRENDE DEL 176-94059 , EL AUTO DE INICIO DE REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION No 952 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1997."

QUE SIGUE EN TRAMITE EN LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS PENDIENTE DE UNA DECISION DE FONDO QUE ES LA